



Reglamento de régimen interno de la Asociación AM-Amati ONG de Incidencia, Medio Ambiente y Fortalecimiento Institucional.

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación AM-Amati ONG de Incidencia, Medio Ambiente y Fortalecimiento Institucional (en adelante Asociación AM-Amati ONG), se regirá por los Estatutos de la Asociación, inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas bajo la partida número 102, folio 102, del libro 3 de Organizaciones No Gubernamentales el 4 de marzo de 2024; por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los estatutos de la Asociación. La Junta Directiva en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

La Asociación AM-Amati ONG es una Asociación sin ánimo de lucro cuya misión es proteger, preservar y restaurar el lago de Amatitlán, un valioso recurso natural de Guatemala. Comprometiéndonos a mitigar y revertir los efectos de la contaminación por aguas negras y la eutrofización. Trabajamos en estrecha colaboración con comunidades locales, autoridades gubernamentales, instituciones educativas y actores clave para promover un entorno saludable y sostenible, asegurar la biodiversidad y mejorar la calidad de vida de las personas que dependen del lago.



CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5.

Para ingresar cómo asociado se establecen los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito su ingreso (llenar el formulario de asociación)
- b) Ser mayor de edad
- c) Ser guatemalteco o extranjero residente en Guatemala
- d) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez
- e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General
- f) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados autorizado para el efecto por el Registro de Personas Jurídicas (Repeju)
- g) Ser propuesto por cualquier asociado de la entidad y posteriormente contar con la aprobación de ingreso por parte de la Junta Directiva.

Artículo 6.

Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la entidad, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.

Derechos de los Asociados:

- a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo de la entidad
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General
- c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la entidad
- d) Representar a otro asociado
- e) Interponer el recurso de apelación que establecen los presentes estatutos en el caso de sanción.



Artículo 8.

Deberes de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, la ley de las Organizaciones No Gubernamentales y sus reformas, su reglamento, demás disposiciones adoptadas por la entidad, y las leyes de la República de Guatemala
- b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen
- d) Estar inscrito en el libro de asociados de la entidad que se encuentre habilitado en el Repeju.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 9.

Los asociados podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria de la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites. Las cuotas anticipadas pagadas quedarán en poder de la Asociación.

Artículo 10.

Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, aplicando la consensualidad y mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Artículo 11.

La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal o definitiva acordada por la Junta Directiva y Asamblea General, por liquidación, muerte, remoción o renuncia.

Artículo 12.

La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva o de Asamblea General



Artículo 13.

Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes:

- a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General
- c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva
- d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la entidad, y
- e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la entidad.

Artículo 14.

La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Menores: Amonestación verbal, escrita o pecuniaria
- b) Mayores: Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en el artículo 8 de la escritura de constitución.
- c) Pérdida total de la calidad de asociado, y
- d) Las demás que consideren los asociados de la entidad.

Artículo 15.

Al conocer el caso la Junta Directiva citará por escrito al asociado indicando las causas y dará el plazo de cinco días hábiles para que se presente ante la misma, en la audiencia el asociado expondrá sus argumentos y aportará sus medios de prueba si los tuviese, evacuada la misma, la Junta Directiva solicitará que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para que en la misma se conozca el caso y con mayoría simple, se determine si procede o no la remoción, contra esta resolución no procederá ningún recurso. La Junta Directiva dictará y comunicará por escrito la resolución correspondiente dentro de los 15 días siguientes, a excepción de ser una amonestación verbal.

Artículo 16.

El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no procederá ningún otro recurso.



CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 17.

Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación y podrán realizarse por cualquier medio electrónico de comunicación a distancia.

Artículo 18.

Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, a menos que los estatutos establezcan una mayoría especial.

Artículo 19.

El asociado activo que por causa justa no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo, lo que se hará constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación.

Artículo 20.

El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá contar con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria, exceptuando que el objeto de la asamblea sea modificar los estatutos de la entidad.

Artículo 21.

Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la Junta Directiva
- c) Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva
- d) Aquellos otros que le corresponden de acuerdo a su calidad de máxima autoridad



Artículo 22.

Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

- a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la entidad
- b) Acordar la modificación de los estatutos y reglamentos
- c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la entidad
- d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes
- e) Aprobar la liquidación y disolución de la organización no gubernamental
- f) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos de la Junta Directiva
- g) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, y
- h) Conocer y resolver el procedimiento de remoción de los asociados.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la entidad y se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero, y
- e) Tres Vocales

Artículo 24. Duración

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres años, y su desempeño será ad-honorem, los cuales podrán ser reelectos en su cargo.

Artículo 25. Elección

El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultaran electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.



Artículo 26. Toma de posesión

La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar, cinco días después de la fecha de su elección.

Artículo 27. Resoluciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad
- c) Dirigir la administración de la entidad
- d) Elevar el caso a la Asamblea General Extraordinaria en el procedimiento de remoción de asociados
- e) Otorgar mandatos generales o especiales en nombre de la Asociación, así como sus sustituciones o revocaciones
- f) Nombrar, remover, conceder licencias y acordar remuneraciones al Director Ejecutivo de la entidad, y
- g) Aprobar las propuestas de nuevos miembros de la Asociación, pudiendo ejercer su derecho de veto con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 28. Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del presidente las siguientes:

- a) Representar legalmente a la entidad, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las actas del libro de ingresos y egresos de los asociados
- d) Autorizar las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la Asociación
- e) La recaudación de fondos a favor de la entidad.

Artículo 29. Atribuciones del Vicepresidente

Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo
- b) Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o definitiva, esto último si la Asamblea General lo aprobare
- c) Completar el mandato del Presidente en caso de su ausencia definitiva
- d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva



Artículo 30. Atribuciones del Secretario

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Entidad las siguientes:

- a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados
- b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación, y
- e) Las demás que consideren los asociados de la entidad.

Artículo 31. Atribuciones del Tesorero

Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la entidad las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad
- b) Autorizar las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la entidad
- c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos, y
- d) Las demás que consideren los asociados de la entidad.

Artículo 32. Atribuciones de los Vocales

Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Colaborar activamente con los demás miembros de la junta directiva en los asuntos de la entidad
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al Presidente, y
- c) Las demás que consideren los asociados de la entidad.